

# NORMAS LEGALES

Director: Enrique Sánchez Hernani

Lima, domingo 3 de noviembre de 1996

AÑO XIV - N° 5969

Pág. 144041

## DECRETO LEGISLATIVO

### Autorizan al Ministerio de Justicia para que convoque directamente a Concurso Público de Méritos de Notarios Públicos

#### DECRETO LEGISLATIVO N° 872

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante las Leyes N°s. 26648, 26665 y 26679 se delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otras materias, sobre la promoción de la generación de empleo, eliminando trabas a la inversión e inequidades, para asegurar de esa manera la libre competencia y la eliminación de prácticas que la limiten o restrinjan;

Que, el Decreto Ley N° 26002, Ley del Notariado, en su Artículo 5° establece en doscientos el número de Notarios Públicos para la capital de la República, en cuarenta para las capitales de departamento y en veinte para las capitales de provincia, incluyendo la Provincia Constitucional del Callao;

Que, no obstante el tiempo transcurrido, dichas plazas aún no han sido íntegramente cubiertas; por lo que deben dictarse medidas que garanticen la cobertura de las plazas vacantes, a fin de ofrecer a la ciudadanía y a los agentes económicos del país, un eficiente servicio notarial que permita la movilización de los recursos, las transferencias de bienes y el desarrollo del mercado de capitales en forma oportuna, rápida y eficiente;

Que, está comprobado que para obtener los beneficios de la competencia es esencial la libre determinación de los precios, siempre que exista un número suficiente de oferentes de servicios, por lo que resulta conveniente proporcionar el correspondiente marco normativo;

Que, los Notarios otorgan fe pública a diversos actos, contratos o hechos pero ello no implica que sus servicios se encuentren fuera del mercado, por lo que no existe razón para que esta actividad se encuentre exonerada de las reglas de libre competencia;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**Artículo 1°.-** Autorízase, por excepción, al Ministerio de Justicia para que proceda a convocar directamente a Concurso Público de Méritos de Notarios Públicos, incluyendo la evaluación correspondiente a los postulantes y la emisión del título respectivo, hasta completar el número de plazas establecidas en el Artículo 5° del Decreto Ley N° 26002, y que a la fecha se encontraren vacantes, bajo los mismos requisitos de idoneidad y probidad indicados en el Artículo 10° del mencionado texto legal.

El Ministerio de Justicia deberá culminar el proceso descrito en el párrafo precedente, en un plazo que no excederá de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de vigencia del presente dispositivo.

**Artículo 2°.-** Por Resolución Ministerial del Sector Justicia se oficializará el nombramiento de los Notarios Públicos para los diferentes Distritos Judiciales, que obtuvieran dicho mérito como resultado del Concurso a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 3°.-** No es de aplicación para efectos de lo dispuesto en el Artículo 1° de este dispositivo, lo establecido en los Artículos 6°, 7° primer párrafo, 8°, 9°, 11° y 12° del Decreto Ley N° 26002.

**Artículo 4°.-** Sustitúyase el Artículo 5° del Decreto Ley N° 26002, por el siguiente texto:

"Artículo 5.- El número de notarios será de doscientos en la Capital de la República, de cuarenta en las capitales de departamentos, y de veinte en las capitales de provincias, incluida la Provincia Constitucional del Callao.

Por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Justicia se podrá incrementar el número de plazas notariales a ser cubiertas de conformidad con lo dispuesto por la presente ley."

**Artículo 5°.-** Los Notarios Públicos nombrados al amparo de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo se rigen por las normas del Decreto Ley N° 26002 y demás disposiciones legales y reglamentarias de la función notarial.

**Artículo 6°.-** Modifícase el inciso a) del Artículo 130° del Decreto Ley N° 26002 en los términos siguientes:

"Artículo 130.- Corresponde a los Colegios de Notarios:

a) La vigilancia directa del cumplimiento por parte del Notario de las leyes y reglamentos que regulan la función".

**Artículo 7°.-** A partir de la vigencia del presente dispositivo, la determinación de los precios de los servicios notariales se rige por la libre competencia.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

**Única.-** Los Concursos Públicos de Méritos iniciados antes de la vigencia del presente Decreto Legislativo continuarán desarrollándose de acuerdo a lo contemplado en la Ley del Notariado, Decreto Ley N° 26002, no siendo de aplicación para dichos Concursos Públicos de Méritos, lo dispuesto en el presente dispositivo legal.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Derógase el inciso d) del Artículo 16° y el inciso h) del Artículo 130° del Decreto Ley N° 26002, así como las demás disposiciones que se opongan al presente Decreto Legislativo.

**Segunda.-** Por Resolución Ministerial del Sector Justicia se dictarán las disposiciones reglamentarias y complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo.

Dado en la Casa de Gobierno, a los treintidós días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU  
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN BRIONES DAVILA  
Ministro del Interior  
Encargado de la Cartera de Justicia

## PCM

### Autorizan viaje de la Ministra de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción para que asista a reunión a llevarse a cabo en Montevideo - Uruguay

RESOLUCION SUPREMA N° 405-96-PCM

Lima, 31 de octubre de 1996

#### CONSIDERANDO:

Que la Asociación Latinoamericana de Integración - ALADI, ha organizado la III Reunión Ordinaria de la Conferencia de Ministros de Transportes, Comunicaciones y Obras Públicas en América del Sur, la misma que se realizará en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, durante los días del 6 al 8 de noviembre de 1996;

Que por lo expuesto en el considerando precedente, resulta necesario autorizar el viaje de la Titular del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, a fin de que participe en dicho evento;

De conformidad con la Ley N° 26553, y Decretos Supremos N°s. 053-84-PCM, 074-85-PCM, 031-89-EF y 135-90-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar, el viaje de la ingeniera Elsa Carrera de Escalante, Ministra de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, del 5 al 9 de noviembre de 1996 a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento del viaje autorizado precedentemente, será con cargo al Presupuesto del Sector Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, de acuerdo al siguiente detalle: Pasaje US\$ 1,718.08, Viáticos US\$ 1,000.00 e Impuesto por Uso de Aeropuerto US\$ 25.00.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori  
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU  
Presidente del Consejo de Ministros

ELSA CARRERA DE ESCALANTE  
Ministra de Transportes, Comunicaciones,  
Vivienda y Construcción

### Encargan la Cartera de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción al Ministro de Educación

RESOLUCION SUPREMA N° 406-96-PCM

Lima, 31 de octubre de 1996

#### CONSIDERANDO:

Que, la señora Ministra de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, ingeniera Elsa Carrera de Escalante, viajará del 5 al 9 de noviembre de 1996, a la ciudad de Montevideo, República Federal del Uruguay, para asistir a la III Reunión Ordinaria de la Conferencia de Ministros de Transportes, Comunicaciones y Obras Públicas en América del Sur;

Que, en consecuencia, es necesario encargar el Despacho de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, en tanto dure la ausencia del Titular;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 127° de la Constitución Política del Perú y en el Artículo 41° del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; y, Estando a lo acordado;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Unico.-** Encargar la Cartera de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción al Ing. Domingo Palermo Cabrejos, Ministro de Educación, a partir del 5 de noviembre de 1996 y mientras dure la ausencia del Titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori  
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU  
Presidente del Consejo de Ministros

## RELACIONES EXTERIORES

### Ratifican el Protocolo Modificador del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena

DECRETO SUPREMO N° 044-96-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que el 28 de mayo de 1996, se suscribió en la ciudad de Cochabamba, Bolivia, el "Protocolo Modificador del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena"; el mismo que ha sido aprobado por Resolución Legislativa N° 26674, de 14 de octubre de 1996, y promulgada el 21 de octubre de 1996;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 118° inciso 11) de la Constitución Política del Perú, y en el Artículo 2° de la Ley N° 26647;

#### DECRETA:

**Artículo Unico.-** Ratifícase el "Protocolo Modificador del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena", suscrito en la ciudad de Cochabamba, Bolivia, el 28 de mayo de 1996.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

FRANCISCO TUDELA  
Ministro de Relaciones Exteriores